



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BELLO-ANTIOQUIA**

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL
Radicado	050884003002 2015 01624 00
Demandante	RAQUEL LILIANA CASTRO BETANCUR
Demandado	MARIA EUGENIA CASTRO BETANCUR
Asunto	TRASLADO DESISTIMIENTO

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por DESISTIMIENTO, teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora en correo electrónico de enero 28 de 2021, haciéndose preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES,

El artículo 314 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa “*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*”

En este caso, demanda verbal, se cumplen los presupuestos para acceder a la solicitud de la parte demandante, de dar por terminado el pleito por haber desistido de las pretensiones iniciales, conforme a los documentos anexos con el desistimiento y se cumple con lo dispuesto en la normatividad reseñada. Se ordena levantar las medidas decretadas. Oficiese en tal sentido.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de oralidad de Bello,

RESUELVE,

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso **verbal** incoado a instancia de RAQUEL LILIANA CASTRO BETANCUR en contra de MARIA EUGENIA CASTRO BETANCUR, por **DESISTIMIENTO** conforme lo solicitado por la demandante.

SEGUNDO. ORDENAR su archivo previa baja en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Parra Carvajal', with a stylized flourish at the end.

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

LB

